

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2403.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** JHON HERNAN NARVÁEZ HERNÁNDEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00620-00.

ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La demanda descrita en la referencia ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Se observa que el titulo base de la ejecución fue endosado en propiedad a la sociedad Titularizadora Colombiana S.A., por lo que es inentendible que Bancolombia S.A. sea la parte demandante dentro del presente asunto, y como fue redactado en el escrito de la demanda.
- 2) No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la aludida sociedad Titularizadora Colombiana S.A.
- 3) No se observa que se haya realizado algún tipo de endoso a la sociedad AECOSA S.A., por lo que no se encuentra facultada para adelantar el presente proceso.
- 4) No se encuentra documento alguno del cual se pueda extraer que Bancolombia S.A. es apoderada de la Titularizadora Colombiana S.A.
- 5) No se especificó desde cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria del título, tal y como lo dispone el literal 3 del art. 431 del C. G. del P.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno, para lo cual se le concederá el termino de 5 días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA